

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a dictar la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **automóvil** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con ***, el día primero de febrero de dos mil veinte, momento en el que dicha persona le hizo la entrega de la documentación inherente al vehículo de referencia, señalando, que se dispuso a realizar ciertos trámites administrativos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, en donde al entregar la copia certificada de la factura que le entregó el vendedor, le comunicaron que la misma no era válida para realizar sus trámites, motivo por el cual es que se promueven las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno -*fojas sesenta y ocho y sesenta y nueve*-, misma que valorada conforme al artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, goza de valor probatorio, toda vez que los testigos fueron coincidentes al señalar:

Que saben que las presentes diligencias se promueven a fin de que se le entregue una factura judicial a la promovente, respecto de la camioneta marca BMW, modelo X4, modelo dos mil quince, color gris, con placas de circulación del Estado de Morelos, con cuatro puertas y cajuela, de procedencia nacional, toda vez que extravió la factura, de lo que se percataron cuando acudió a plaquear el vehículo.

Señalan, que saben de la existencia de dicha factura porque la propia promovente se las enseñó cuando adquirió la camioneta, es decir, en febrero de dos mil veinte, habiendo pagado por ella alrededor de cuatrocientos mil pesos y, en ese sentido, manifiestan que la han visto en dicha camioneta, agregando uno de ellos, que no ha tenido problemas con autoridad o particular alguno con motivo de la posesión que detenta.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la veinticuatro a la veintisiete-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular, que no cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe, ni ha estado involucrado en alguna averiguación y/o reporte de robo, y que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, obra el rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias *-foja treinta y siete-*, en donde se indicó a esta autoridad, que de la búsqueda realizada dentro del archivo vehicular de dicha dependencia, no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar que el vehículo de referencia se encuentre legalmente en el país.

Finalmente, consta el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado *-foja treinta y uno-*, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, del que se obtiene, que sí se encontró registro de dicho vehículo dentro

del padrón vehicular, encontrándose dentro del mismo a nombre de ***.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, mediante auto del siete de octubre de dos mil veinte *-foja treinta y cinco-*, se ordenó girar atento exhorto al Juez competente de Tepoztlán, Morelos, lo anterior a fin de que el trámite de las presentes diligencias fuera notificado a quien aparece como propietaria del bien de referencia y pudiera manifestar lo que a sus intereses conviniera, quien a pesar de haber sido debidamente notificada, tal y como se advierte de la cédula de notificación de fecha dos de diciembre de dos mil veinte *-fojas cincuenta y siete y cincuenta y ocho-*, nada manifestó al respecto.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que la promovente ***, acreditó que es propietaria del **automóvil** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con ***, el día primero de febrero de dos mil veinte y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad.

Tercero.- En su oportunidad, expídansele a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- Conste.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0373/2020, dictada en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos de la promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-